"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº 540 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 12 SET. 2017

EXP. TNRCH	:	545-2014
CUT	:	142630-2016
IMPUGNANTE	:	Hospital Regional de Ica adscrito al Gobierno Regional de Ica
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	:	AAA Cháparra - Chincha
UBICACIÓN POLITICA	:	Distrito : Ica Provincia : Ica Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por el Hospital Regional de Ica adscrito al Gobierno Regional de Ica contra la Resolución Directoral N° 868-2017-ANA-AAA-CH-CH por haberse presentado en forma extemporánea.

Ing. JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS Presidente Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas - Autoridad Nacional del Agua

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el Hospital Regional de Ica adscrito al Gobierno Regional de Ica[1] contra la Resolución Directoral N° 868-2017-ANA-AAA-CH-CH de fecha 21.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra - Chincha, que lo sancionó con una multa equivalente a 2.1 UIT por utilizar agua subterránea proveniente del pozo IRHS - 253 en el sector prolongación Ayabaca, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Dr. Ing. GILBERTO GUEVARA PEREZ Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas - Autoridad Nacional del Agua

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Hospital Regional de Ica adscrito al Gobierno Regional de Ica solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 868-2017-ANA-AAA-CH-CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que el uso del recurso hídrico por parte del Hospital Regional de Ica adscrito al Gobierno Regional de Ica se dan en merito a las políticas estatales teniendo una finalidad asistencial y no económica; asimismo, no se aprecia en dicha actividad un agravio al Estado por el contrario se beneficia a la población con la prestación de servicios de salud.

Dr. GUNTHER HERNAN GONZALES BARRÓN Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas - Autoridad Nacional del Agua

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. En fecha 21.09.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra - Chincha realizó una inspección ocular del pozo IRHS - 253 de propiedad del Hospital Regional de Ica adscrito al Gobierno Regional de Ica, en cuya acta de inspección se dejó constancia que el Hospital Regional de Ica adscrito al Gobierno Regional de Ica se encontraba explotando el referido pozo para uso "(hospitalario) poblacional".

Abg. LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas - Autoridad Nacional del Agua

[1] Con el Decreto de Urgencia Nº 030-98, se determinó que a partir del 1º de Julio de 1998, en el ámbito de los Consejos Transitorios de Administración Regional creados mediante la Ley Nº 26922, comprende a las Direcciones Regionales y Sub Regionales encontrándose entre ellas la Dirección Regional de Salud de Ica y figura entre sus Unidades Ejecutoras el Hospital Regional de Ica.

4.2. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de Autoridad Administrativa del Agua Cháparra - Chincha emitió el Informe Técnico N° 286-2016-ANA-AAA-CH-CH/SFRHSVIPVL/OFHP[2] de fecha 16.11.2016, mediante el cual señaló lo siguiente:

a) Conforme a los inventarios realizados anteriormente se observó que el pozo IRHS - 253 se usó tanto el año 2009 y en el 2013, sin contar con el derecho de uso del recurso hídrico.
b) El titular del pozo no se acogió a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
c) En la inspección ocular se constató que el recurso hídrico del pozo IRHS - 253 fue explotado para uso poblacional y que al encontrarse en zona de veda infringió lo establecido en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que correspondía iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el referido Hospital.

En este sentido la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra - Chincha, con el Memorándum N° 1108-2016-ANA-AAA-CH.CH/SDARH de fecha 28.11.2016, dispuso que la Administración Local de Agua Ica inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3. La Administración Local del Agua Ica, mediante la Notificación N° 188-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 26.01.2017, comunicó al Hospital Regional de Ica adscrito al Gobierno Regional de Ica sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso del pozo IRHS - 253 ubicado en el sector Prolongación Ayabaca, distrito, provincia y departamento de Ica.

4.4. La Administración Local del Agua Ica emitió el Informe Técnico N° 209-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/AJPM de fecha 08.03.2017, mediante el cual señaló lo siguiente:

a) Se encuentra acreditado que el Hospital Regional de Ica adscrito al Gobierno Regional de Ica cometió la infracción tipificada en el numeral 1° artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal a del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos referido a usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso.
b) El pozo IRHS - 253 se encuentra dentro de la zona de veda ratificada con la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, por lo que corresponde calificar la infracción como muy grave.

4.5. En el Informe Legal N° 1082-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL de fecha 18.04.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra - Chincha concluyó que se debe sancionar al Hospital Regional de Ica adscrito al Gobierno Regional de Ica con una multa equivalente a 2.1 UIT por utilizar las aguas subterráneas provenientes del pozo IRHS - 253 ubicado en el sector Prolongación Ayabaca, distrito, provincia y departamento de Ica.

4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Cháparra - Chincha, mediante la Resolución Directoral N° 868-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 21.04.2017, sancionó al Hospital Regional de Ica adscrito al Gobierno Regional de Ica con una multa equivalente a 2.1 UIT, por utilizar aguas subterráneas provenientes del pozo IRHS - 253 sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Según figura en su Constancia de Notificación, la referida resolución directoral fue notificada a la administrada el 25.04.2017.

4.7. El Hospital Regional de Ica adscrito al Gobierno Regional de Ica, con el escrito ingresado el 19.06.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 868-2017-ANA-AAA-CH.CH, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

[2] En dicho informe se adjuntaron cuatro (04) fotografías que fueron tomadas durante la inspección realizada el 07.09.2015.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG[3], así como el artículo 20º de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural Nº 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 868-2017-ANA-AAA-CH.CH fue notificada válidamente al Hospital Regional de Ica adscrito al Gobierno Regional de Ica el 25.04.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo, venció el 17.05.2017, luego del cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.4. El recurso de apelación interpuesto por el Hospital Regional de Ica adscrito al Gobierno Regional de Ica fue presentado el 19.06.2017, cuando la Resolución Directoral N° 868-2017-ANA-AAA-CH.CH ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 559-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el Hospital Regional de Ica adscrito al Gobierno Regional de Ica contra la Resolución Directoral N° 868-2017-ANA-AAA-CH.CH, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

[3] Modificado por el Decreto Supremo N°012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.